

Ante la emergencia sanitaria:

El Comercio frena la Curva



Minuta nueva Ley N° 21.217 que modifica la Ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura, en ciertos aspectos que habían sido objeto de cambio recientemente, a propósito de la Ley N° 21.131 sobre pago a 30 días.

El Comercio frena la Curva



1.- ¿Cuáles son los principales cambios de esta nueva ley?

Esta Ley establece una prohibición de celebrar acuerdos de plazos excepcionales superiores a 30 días, cuando la parte vendedora o prestadora del servicio es decir, quien emite la factura, es una empresa de menor tamaño y la parte compradora o beneficiaria del servicio no sea una empresa de menor tamaño.

2.- ¿Es posible pactar plazos de pago superiores a 30 días en lo que esté involucrada como vendedora o prestadora de bienes o servicios una empresa de menor tamaño?

Es posible pactar plazos superiores a los 30 días cuando dicho plazo se establezca en beneficio de la empresa de menor tamaño acreedora, y solo en aquellos casos que contemplen realización de pruebas, pagos anticipados, parcializados o por avances.

3.- ¿Qué se debe entender por empresa de menor tamaño?

Debe entenderse por empresa de menor tamaño (micro, pequeñas y medianas empresas) según se define en la Ley N° 20.416 (Estatuto Pyme) lo siguiente:

Clasificación por ventas	Clasificación por empleo	Tamaño
Micro 0 – 2.400UF	0 – 9 trabajadores	Micro
2.400,01UF – 25.000UF	10 -25	Pequeña
25.000,01UF – 100.000UF	25 – 200	Mediana

4.- ¿El acuerdo de plazo de pago excepcional cuenta con formalidades especiales?

El acuerdo con plazo de pago excepcional deberá registrarse en un registro especial que llevará el Ministerio de Economía, el cual será de carácter y acceso público, respecto de los compradores o beneficiarios del servicio, así como de la existencia del acuerdo y el plazo de pago pactado.

Para registrar el acuerdo existirá un formulario de registro especial (<https://registrodeacuerdos.economia.gob.cl/>).

El Comercio frena la Curva



5.- ¿Existen limitaciones al establecimiento de cláusulas en los acuerdos de pago excepcional?

La Ley establece que las cláusulas que causan demora indebida en el pago de las facturas no tienen ningún efecto. Además, lista en especial ciertas cláusulas que caen dentro de esta definición:

- A) Cláusulas que permitan al comprador o beneficiario del servicio dejar sin efecto o modificar a su voluntad el contrato, sin consentimiento previo del vendedor o prestador.
- B) Limitaciones absolutas de responsabilidad que no permitan al vendedor o prestador resarcirse por incumplimientos contractuales.
- C) Intereses por no pagos menores a los establecidos en la Ley.
- D) Plazo de pago contado desde una fecha distinta de la recepción de la factura.

Adicionalmente, esta ley agrega un nuevo supuesto de cláusula abusiva señalando que no producirán efectos aquellas disposiciones que tengan por único objetivo retrasar el plazo de pago de la factura, estableciendo pagos parcializados, salvo en las operaciones en las que están involucradas empresas de menor tamaño.

6.- ¿Cuándo entra en vigencia esta nueva ley?

Esta Ley entrará en vigencia transcurridos 60 días desde su publicación en el Diario Oficial (publicación de fecha 3 de abril de 2020).

No obstante lo anterior, las estipulaciones referentes al plazo de pago excepcional contenidas en los acuerdos celebrados entre empresas de menor tamaño, como vendedoras o prestadoras de servicios, y grandes empresas, como compradoras o beneficiarias del bien o servicio, inscritos en el Registro de Acuerdos con plazo de pago excepcional que lleva el Ministerio de Economía, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, se registrarán por las siguientes reglas:

- A) Si no cumplen con lo indicado en los requisitos que contempla la Ley para poder celebrarse (aquellos indicados en la respuesta a la pregunta 2) se tendrán por no escritos y registrará el plazo de pago de 30 días.
- B) Si cumplen con los requisitos antes indicados (en la respuesta a la pregunta 2), para mantener su vigencia, se establece la obligación de actualización de registro, en el plazo de 90 días desde la publicación de la Ley, según procedimiento que determinará el Reglamento.